



CORNARE	Número de Expediente: 054831901805
NÚMERO RADICADO:	112-3785-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/10/2019	Hora: 15:39:09.1... Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0065 del 28 de abril de 2011, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)**, presentado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO** identificado con Nit 890.982.566-9, a través de su Representante Legal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004.

Que a través de la Resolución N° 112-4739 del 06 de septiembre del 2017, se requirió al **MUNICIPIO DE NARIÑO** para que presentara el informe de avance correspondiente al segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2017 con los indicadores que permitieran dar por cumplido el PSMV.

Que por medio de la Resolución N° 112-0244 del 25 de enero de 2018, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y PLAN DE MANEJO DEL RELLENO SANITARIO**, otorgados y aprobados al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.** con Nit. 901.131.020-8, a través de su representante legal **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.773.

Que mediante el Auto N° 112-0246 del 28 de marzo de 2019, en su artículo primero acogió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, la información relacionada con la ejecución de las actividades planteadas en el PSMV del segundo semestre del año 2016, primer y segundo semestre de 2017 y primer semestre de 2018, presentado bajo el Radicado N° 131-7993 del 8 de octubre de 2018.

Que asimismo, en su artículo segundo se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Presentar la solicitud de la modificación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos -PSMV-, aprobado mediante Resolución N° 133-0065 del 28 de abril de 2011, para la cabecera municipal de Nariño y del Corregimiento de Puerto Venus en el sentido de que se amplié su plazo de ejecución, presentando para el efecto un nuevo cronograma de actividades.*
- 2. Presentar informe de avance del PSMV para la cabecera municipal de Nariño correspondiente al segundo semestre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la resolución 1433 de 2004.*
- 3. Presentar un informe de avance de todas las actividades ejecutadas del PSMV para el corregimiento de Puerto Venus hasta el segundo semestre del año 2018.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, allega a la Corporación mediante el Oficio Radicado N° 112-3694 del 16 de julio de 2019. los informes de avance del PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1116 del 25 de septiembre de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *La Empresa de Servicios Públicos de Nariño presentó el cronograma ajustado del PSMV para la cabecera municipal de Nariño y para el Corregimiento de Puerto Venus. en el sentido de que se amplíe su plazo de ejecución hasta el año 2021 para la cabecera municipal y 2022 para el corregimiento de Puerto venus.*
- *La Empresa de Servicios Públicos de Nariño presentó el seguimiento a las actividades del PSMV de la cabecera municipal de Nariño. correspondiente al segundo semestre de 2018. sin embargo, no presenta las evidencias (actas de recibo a satisfacción actas de liquidación) de los contratos relacionados dentro del oficio radicado 131-3694 del 16 de julio de 2019.*
- *La Empresa de Servicios Públicos de Nariño presenta un informe de avance de todas las actividades ejecutadas del PSMV para el corregimiento de Puerto Venus hasta el segundo semestre del año 2018, sin embargo, dicha actividad no estaba contemplada dentro del PSMV aprobado para el corregimiento.*
- *De las actividades aprobadas en el PSMV del corregimiento de Puerto Venus, no se ha ejecutado ninguna.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*" y en el artículo 80, consagra que "...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes..."**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4)**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co - Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1116 del 25 de septiembre de 2019 se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** del Municipio de Nariño presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, allega, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- aprobado mediante Resolución N° 133-0065 del 28 de abril de 2011 del Municipio de Nariño a la la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.** con Nit. 901.131.020-8, a través de su representante legal **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.537.773., respecto al plazo para su ejecución de las actividades, de conformidad con el cronograma que se acoge en el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, la información presentada mediante el Oficio Radicado N° 131-3694 del 16 de julio de 2019, correspondiente al cronograma ajustado para el cumplimiento del PSMV de la cabecera municipal y el corregimiento de Puerto Venus, y el informe de avance del PSMV de la cabecera municipal correspondiente al segundo semestre de 2018.

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACTIVIDADES	VALOR	AÑO		
				2020	2021	2022
Reposición de alcantarillado y redes nuevas	Red de alcantarillado internas nuevas o para reponer	Redes nuevas y reposiciones	\$135.839.965	X		
Desarrollo de los sistemas de tratamiento	Construcción de colectores (interceptando cada botadero)	Colector Venus	\$ 68.469.386		X	
	Construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas	PTARD tipo tanque Imhoff	\$ 248.914.313			X

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar los documentos que evidencien la contratación y ejecución de las obras, como son las copias del contrato de obra, actas de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación.
2. Tramitar el permiso de vertimientos para la PTARD municipal. Los requisitos y el formulario podrán ser consultados en la página web de la Corporación, link de trámites y servicios/recurso agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, que debe continuar presentando informes semestrales de ejecución del PSMV de la cabecera municipal y el corregimiento de Puerto venus, en los que se indique el avance de los proyectos acogidos en la Resolución N° 133-0065 del 28 de abril de 2011, y la Resolución N° 133-0160

del 28 de septiembre de 2011, así como en el cronograma ajustado, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación, a la a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NARIÑO S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **RAÚL DE JESÚS FRANCO MARTÍNEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 08 de octubre de 2019 /Grupo Recurso Hidrico
Expediente: 05483.19.01805
Proceso: control y seguimiento
Aplicativo: Connector*

